

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.555 · 1937

LEY 4555

Boletín Oficial, 25 de agosto de 1937 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4555

LEY 4555

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n) en el pago de sueldos, gastos y en la adquisición de todos los elementos que repute necesarios para el cumplimiento de su plan de racionalización de cárceles, con cargo a la presente ley, que se declara de urgencia, tomándose los fondos de Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo deberá invertir la cantidad autorizada a partir de la aplicación de la ley hasta el 31 de diciembre del año en curso, con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura, antes del 30 de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo a disponer de los organismos necesarios para llevar a la práctica el mencionado plan.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración a regir durante el próximo año, que eleve oportunamente, la distribución por partidas de las sumas indicadas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4555. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).